



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-11988

Suscripciones.- Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1964

Jueves 6 de agosto

Número 176

Junta Provincial de Beneficencia

Condición: INVALIDEZ

Belorado

Pablo Reloso Gómez.

Burgos

María Encarnación Díez Casado.

Dionisio Rodríguez Rodríguez.

(Villimar)

María Roig Corell.

José María Turrientes Virseda.

Juliana Vecino Olalla.

Covarrubias

Luisa Vicario Moreno.

Garganchón

Baldomera Barbero Quintanilla.

Haciñas

Patricia Olalla Verde.

Lerma

Catalina Nebreda Labrador.

Mambrillas de Lara

Isabel Alonso Caballero.

Merindad de Valdivielso

Sofía Corrales Sedano.

Pampliega

Juana de Domingo de Domingo.

Cipriano Ibeas Pereda.

La Puebla de Arganzón

Benita Salcedo Herrán.

Retuerta

Juana Arroyo Arroyo.

Roa de Duero

María Alonso Revenga.

Claudia Bartolomé García.

Claudia Hernández Mansilla.

Luis Tobar García.

Royuela de Ríofranco

Javier Gutiérrez González.

Sagüero de Juarros

Manuel Navarro Leiva.

Santa Inés

Darío Ortega Usón.

Santa María del Campo

Juliana Santos Tejero.

Sotillo de la Ribera

Celestina González Rubio.

Angela Custodia Herrero Adrián.

Tubilla del Agua

María Consuelo Vicario Lucio.

Villalba de Duero

Carmen Arce de Domingo.

Condición: ANCIANIDAD

Los Altos

Antonina González Huidobro.

Aranda de Duero

Juana Heredero Calle.

Arraya de Oca

Claudia Morquillas Dueñas.

Burgos

Cecilia Abad Alcalde.

Desiderio Abad Alcalde.

Francisco Abajo Rodríguez.

Brígida Díez Esteban.

Petra de Domingo de Domingo.

Juana Ortiz Hortigüela.

Ceferina Saiz Alonso.

Feliciana Sedano Cepa.

Humada

Emérita García Pérez.

Merindad de Valdivielso

Margarita Galaz Alonso.

Poza de la Sal

Faustina Alonso Calvo.

Roa de Duero

Aniceto Arrontes Benito.

Julia Parra Rincón.

Santa Inés

Isabel Usón Palacios.

Sarracín

Paula Martínez Bueno.

Tórtoles de Esgueva

Francisca Núñez Delgado.

Urbel del Castillo

Guillermo Bañuelos Martínez.

Villacomparada de Rueda

Patrocinio Fernández Angulo.

Villa sandino

Márciana Dueñas Dueñas.

Villaverde del Monte

Julita Delgado Pérez.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excma. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1964, acordó tomar en consideración los proyectos de obras de:

Terminación del camino vecinal de Garoña, al de Santa María de Garoña a Barcina del Barco.

Obras de reparación del firme del camino vecinal de Hontangas.

Obras de reparación del camino vecinal que sirve de acceso a Itero del Castillo, desde el empalme de la carretera comarcal denominada Tardajos a Itero de la Vega (Ruta de Santiago), y

Obras de machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semi-profundo con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de la travesía por Baños de Valdearados del camino vecinal que une este pueblo con Hontoria de Valdearados, resolviendo asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, que se expongan al público por un plazo de quince días, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones en plazo de otros quince días; transcurridos los cuales, la Corporación resolverá sobre los proyectos y sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, significando que, referidos proyectos, se encuentran de manifiesto en las oficinas del Negociado de Obras de la Diputación, a los indicados efectos.

Burgos, 1 de agosto de 1964.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se harán mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos, a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. La sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes

del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, y seguido entre partes; de la una, como demandantes-apelados, don Francisco Mateos Salvador, ferroviario, casado; don Felipe López Salazar, empleado, casado; doña Mercedes Castillo Gómez, sus labores, viuda; don Angel Corcuera Gómez, empleado, casado; doña Pilar Villanueva Fraga, sus labores; don Carlos López Fernández, empleado; don Máximo Juez Garrido, empleado; don Sebastián Huebra Mendres, ferroviario; don Gregorio Peñacoba Martín, ferroviario; todos mayores de edad, y vecinos de Miranda de Ebro, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado-apelante, don Alfonso Sánchez Capa, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Miranda de Ebro, representado en esta instancia por el Procurador doña Concepción Alvarez y defendido por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui, sobre nulidad y resolución de contrato de compraventa de nueve viviendas; autos que penden ante esta sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, dictó el Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada, en los autos originales de que dimana este rollo, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, y, en consecuencia, desestimando como desestimamos las acciones de nulidad y de resolución ejercitadas por los actores contra el demandado, y acogiendo parcialmente, la pretensión subsidiaria e) del suplico de la demanda, y la pretensión reconventional, debemos declarar y declaramos la subsistencia, validez y eficacia de los contratos celebrados entre los demandantes apelados don Francisco Mateos Salvador, don Felipe

López Salazar, doña Mercedes Castillo Gómez, don Angel Corcuera Gómez, doña Pilar Villanueva Fraga, don Carlos López Fernández, don Máximo Juez Garrido, don Sebastián Huebra Méndez y don Gregorio Peñacoba Martín, y el demandado-apelante don Alfonso Sánchez Capa, declarando como declaramos procedente la reducción de los precios y modificación de las condiciones de pago de los contratos en la forma que se establece y que se determinará en ejecución de sentencia a) Reducir el precio de las viviendas en el valor que pericialmente representasen las omisiones de materiales y elementos constructivos y reducción en el valor representado por los elementos comunes del edificio, apropiados para sí por el demandado, todo ello en relación con el proyecto modificado y aprobado para la construcción del conjunto edificado. b) Fijación, también en trámite de ejecución de sentencia, de las cantidades entregadas por los adquirentes en concepto de anticipo con base en los recibos reconocidos aportados a los autos, determinación de las cantidades que debieron aplazarse a partir del momento de ocupación de las viviendas, que no podrá ser inferior a diez vecinos el alquiler anual de las viviendas y habrá de ser satisfecho en un plazo mínimo de cinco años en cuotas iguales, incrementadas en los intereses legales de los pagos diferidos, con devolución, en su caso, de las cantidades percibidas que excedan de las que correspondían satisfacer como anticipos. c) Aprobación de cantidades superiores a los contratos de compraventa, de las viviendas hipotecadas, por la parte proporcional del préstamo obtenida por dichas hipotecas respecto a una de las viviendas, cuyos importes correspondientes se deducirán del precio total de venta, salvo que el señor Sánchez Capa se libere de las respectivas viviendas de las hipotecas sobre las mismas constituidas. Y una vez determinado lo precedente, se elevarán los contratos, con

modificaciones antes referidas, a escritura pública, todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Antonio Seijas. — Germán Cabeza. — Juan Calvente. — Daniel Sanz. — Antonio Nabal. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Juan Molina Pérez.

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se harán mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. La sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, y seguidos entre partes; de la una como demandantes-apelados, don Bonifacio y don Juan López Poza, mayores de edad, casados, industrial y labrador, vecinos de Hinojosa del Cerro (Segovia), representados en esta instancia por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don Félix de Echevarrieta Miguel, y de la otra, como demandado - apelante don Eusebio

Rodrigo Orcajo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, representado en esta instancia por el Procurador don Leoncio Hernando García, y defendido por el Letrado don José Luis de las Heras Niño, y contra las demás personas desconocidas e ignoradas que pudieran afectar las pretensiones del actor; declarados en rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, dictó el Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en los autos de que dimana el presente rollo de sala, con expresa imposición de costas, a la parte recurrente. Remítanse a la Audiencia provincial de esta capital por si estimara oportuno la prosecución de las actuaciones sumariales iniciadas en el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, con el número doce de mil novecientos sesenta y tres, que fueron sobreseídas, las escrituras públicas de once de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, operaciones particionales practicadas por defunción de don Esteban Serrano Núñez y doña Benita Bartolomé Gayubo, testimonio de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, con fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, así como de la dictada por el propio Juzgado en las presentes actuaciones de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y fundamento último de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no compare-

cidos en la forma prevenida en la ley para los rebeldes, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Antonio Seijas. — Enrique Rodríguez-Lacín. — José Hermenegildo Moyna. — Daniel Sanz. — José Moreno. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Juan Molina Pérez.

3.189-D-303,20

Villarcayo

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en el juicio de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 20, de 1964, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Villarcayo, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, representado por su Alcalde-Presidente, representado por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel; contra la entidad comercial "Vizcaína de Maderas", con domicilio social en Bilbao, la cual ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad dimanante de contrato de compraventa mercantil; y

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, represen-

tado por su Alcalde-Presidente, contra la entidad comercial "Vizcaína de Maderas", debo declarar y declaro que el demandado está obligado a satisfacer a la Corporación actora la cantidad de veintisiete mil seiscientos veinte pesetas con cuarenta y cinco céntimos, condenando a dicho demandado a pagar la citada cifra y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma legal al demandado rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Selva Ramos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo el presente, en Villarcayo, a diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Julio Selva Ramos.—Ante mí, Angel Sainz.

3.178.—D.173-15

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1964, el padrón para el percibo de los derechos y tasas por recogida de basuras domiciliarias que regula la Ordenanza núm. 11 de exacciones municipales, arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros, regulado por la ordenanza número 38 y padrón de cuotas complementarias de los derechos y tasas sobre la industria y el comercio que comprende las de los conceptos de Inspección de calderas de vapor, montacargas, ascensores, etcétera; tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas de las ordenanzas 7 y 27, dichos padrones han quedado expuestos al público en la Sección de Arbitrios para que puedan ser objeto de reclamaciones por plazo de quince días, transcurrido el cual se procederá al cobro de las cuotas contenidas en las respectivas matrículas.

Burgos, 23 de julio de 1964.—El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

Ayuntamiento de Villambistia

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha tomado el acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, de aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 1, de 1964, para formalizar y financiar los gastos derivados de la adquisición de maquinaria agrícola.

Referido documento, con todos sus antecedentes se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante los mismos, pueda ser examinado por todos los que se consideren legitimados y presenten las reclamaciones que se estimen de justicia, de conformidad y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villambistia, 7 de julio de 1964.
El Alcalde, Paulino Hernáez.

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones que han de servir de base para la exacción de los arbitrios, derechos y tasas municipales, que a continuación se especifican, correspondientes al año actual, que se hallan expuestos al público por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser libremente examinados por los interesados y presentar dentro del indicado plazo, las reclamaciones que estimen justas, transcurrido el mismo las cuotas serán firmes y ejecutivas.

Padrones a que se hace referencia

Del derecho o tasa sobre el tránsito de ganados por vías municipales.

Idem sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem sobre ocupación de la vía pública o terrenos del común.

Idem del desagüe de canalones y goterales en la vía pública.

Barrios de Colina, 15 de julio de 1964.—El Alcalde, Benigno Molina.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de obras de pavimentación de calles y pago de instalación del servicio telefónico a cargo del Municipio, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Hontoria del Pinar, 20 de julio de 1964.—El Alcalde, José Navazo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Quintanilla Pedro Abarca

Habiendo sido aprobados por la Junta Administrativa los pliegos de condiciones por los que ha de regirse la subasta del arriendo de la caza de este término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil de cumplimiento del plazo reglamentario de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas; admitiéndose proposiciones hasta media hora antes de comenzar el acto, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicación a la proposición que mayor garantía le ofrezca, tanto económica como personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Pedro Abarca, 26 de julio de 1964.—El Alcalde, (ilegible).